



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01755.7/2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 01 de julio de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: le cambian de compañía sin su conocimiento, tras ser consciente del mismo, se da de baja antes de que pasasen 15 días desde la contratación. Desde entonces le reclaman el importe de 172,64 euros. Estando en curso la tramitación, le contestan que no han emitido ninguna factura y la compañía no aporta la grabación.

Solicita nulidad del contrato al que nunca ha tenido acceso, a cualquier reclamación económica, de las facturas emitidas a su nombre, y que no le incluyan en ficheros de lista de morosos.

La empresa mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2019 informa que en fecha 3 de abril de 2019 se generaron los abonos necesarios para anular los importes facturados. El cliente en el plazo de devolución de 60 días, a no ser que les conste que el cliente tiene deuda pendiente, en cuyo caso se compensaría con la misma.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tel: 91 540 50 00 - 91 540 50 00



Comunidad de Madrid

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante presenta para el acto de audiencia escrito de fecha 10 de junio de 2019 comunicando que el asunto se ha resuelto dado que no ha vuelto a recibir requerimientos de pago de la compañía [REDACTED]

La parte reclamada no presenta nuevas alegaciones para el presente acto de audiencia, dándose por reproducida toda la información y documentación que consta incorporada incorporada al expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER DEL FONDO** del presente asunto al manifestar la empresa por escrito que el de 3 de abril de 2019 se generaron abonos para anular los importes facturados y comunicar el reclamante mediante escrito de fecha 10 de junio de 2019 que el asunto se ha resuelto y que no ha vuelto a recibir requerimientos de pago de la compañía.

Se dan por terminadas las presentes actuaciones.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 01 de julio de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL